

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta de ley está en coherencia con el artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Perú.

“**Artículo 67.** El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos”

“**Artículo 69.** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”

Además, ley está en consistencia con el ordenamiento legal, al fortalecer la legislación forestal a través de la promoción, desarrollo sostenible y competitivo del sector forestal peruano mediante el fomento de las Plantaciones Forestales Comerciales como motor de inversión, generación de empleo rural e impulso a la diversificación productiva; fortalecer la participación del sector privado, las comunidades campesinas y nativas en cadenas de valor forestales inclusivas; recuperar y aprovechar de manera sostenible las tierras con aptitud forestal; contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático; y garantizar la seguridad jurídica.